

Legislación Nacional

LEY 21522INDUSTRIABeneficios a la industria nacional en las licitaciones internacionales. Derogaciónsanc. 3/2/1977; promul. 3/2/1977; publ. 8/2/1977En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**Art. 1.º** Sustitúyese el art. 1 de al ley 20852 , por el siguiente:**Art. 1.º** En las licitaciones internacionales que sean abiertas a partir de la sanción de la presente ley para la ejecución de programas y proyectos financiados mediante préstamos contratados con el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la industria nacional gozará de los beneficios que se le conceden mediante la presente ley.**Art. 2.º** Sustitúyese el art. 7 de la ley 20852 , por el siguiente:**Art. 7.º** Inví-tase a los gobiernos de las provincias en cuyos territorios se ejecuten obras con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a adherir al régimen establecido por la presente ley pudiendo, en caso de considerarlo necesario, aplicar o hacer extensivos beneficios o estí-mulos de carácter local.**Art. 3.º** En tanto el Poder Ejecutivo no dicte una nueva reglamentación las normas reglamentarias y complementarias de la ley 20852 dictadas con anterioridad a la presente, serán también de aplicación a las licitaciones internacionales que sean abiertas para ejecución de programas y proyectos financiados mediante préstamos contratados con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**Art. 4.º** Derógase la ley 20649 .**Art. 5.º** Comuní-que-se, etc.Videla ?
Martí-nez de Hoz